

Declaradas nulas las cláusulas suelo en préstamos hipotecarios

Una sentencia reciente declara la nulidad de la denominada cláusula “suelo” contenida en los contratos de préstamo hipotecario.



El Juzgado Mercantil núm. 11 de Madrid, en una sentencia de 7 de abril de 2016, ha estimado parcialmente la demanda interpuesta por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de España (ADI-CAE) y ha declarado la nulidad de la cláusula de limitación a la variabilidad de los tipos de interés, comúnmente denominada como cláusula “suelo”, contenida en los contratos de préstamo hipotecario suscritos por más de 40 entidades financieras con consumidores. La sentencia ha tenido un fuerte impacto ya que ha afectado a casi todas las entidades financieras del país.

La magistrada ha declarado que la cláusula suelo, en los casos objeto de la sentencia, no superaba el nivel de transparencia reforzado exigido para garantizar que, al tiempo de celebrarse el contrato, el consumidor pu-

diera conocer las consecuencias económicas de dicha cláusula, motivo por el que declara su nulidad.

Efecto sorpresa en el consumidor

Considerando la magistrada que la cláusula suelo puede producir un efecto sorpresa en el consumidor, exige a las entidades financieras que adviertan de su inclusión y que proporcionen la información necesaria para asegurarse de que los consumidores conozcan su contenido y la probable evolución del tipo de referencia a corto plazo, así como la influencia de la cláusula en el coste real del préstamo. Indica la sentencia que las entidades financieras demandadas dieron a la cláusula suelo un tratamiento secundario: por un lado, los contratos de préstamo se ofertaban como contratos a ➤

Ignasi Esquirol



Empresario, a temblar

Son dos los tipos de responsabilidad por hecho ajeno en que incurre un empresario: la civil -la jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha objetivado y se ha transformado en una responsabilidad casi inherente a la empresa, ineludible y de obligado cumplimiento-, en la que la prueba del empresario respecto de sus diligencias es cada vez más difícil, por la sobreprotección que los tribunales muestran por los

perjudicados, para quien siempre se procura la reparación del daño (siendo lo fácil que pague la empresa antes que el trabajador agente).

Asimismo -a resultados del artículo 31 bis del Código Penal y de la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado- existe la responsabilidad penal. Una sentencia del Pleno del Tribunal Supremo, de 29 de febrero de 2016, se aparta de la citada Circular y establece los cimientos para interpretar el modelo de responsabilidad penal de las personas jurídicas, entendiendo que el único modelo compatible con el principio de culpabilidad es el modelo de autorresponsabilidad, en el que lo relevante es la culpabilidad propia de la entidad, vincula-

da a la existencia o inexistencia de instrumentos adecuados y eficaces para la prevención del delito.

Señala la sentencia que la culpabilidad de la entidad no es la de la persona física que cometió el delito (que se transfiere a la entidad, y que por tanto es culpable porque lo es la persona física), sino que es una culpabilidad propia de la organización que se deriva del reproche que merece por la ausencia de medidas eficaces de prevención y control. Parece claro que la presencia de medidas de prevención y control -que para la fiscalía supondría la exención de responsabilidad penal- suponga ahora una causa de exclusión de la tipicidad. El debate está servido y el empresario, a temblar.

➤ interés variable, pero sin advertir suficientemente de la limitación de dicha variabilidad; y, por otro lado, la cláusula se insertaba entre otros datos del contrato que la enmascaraban, diluyendo la atención sobre la misma. Por ello se declara la nulidad de la cláusula suelo, conde-

nando a las entidades financieras demandadas a eliminarla, a cesar en su utilización y a devolver a los consumidores las cantidades indebidamente abonadas desde mayo de 2013. La sentencia no es firme y es susceptible de recurso de apelación.

Marta Príncipe participa en la jornada SciCloud 2016 dedicada a la innovación del sector farmacéutico



Marta Príncipe, directora del Departamento Tecnológico de BELLAVISTA, participó el 30 de marzo en la cuarta edición de SciCloud, una jornada empresarial organizada por Mind the Byte con la colaboración del Parque Científico de Barcelona y CataloniaBio y centrada en el análisis de los modelos de innovación en la industria farmacéutica.

Ante más de un centenar de investigadores y profesionales del ámbito de las ciencias de la vida, Príncipe moderó la mesa redonda 'Crónica SciClou 2016. Las 'farma' innovan gestionando el talento y la transferencia de tecnología'. En la misma participaron Andrés G. Fernández, director de Ferrer Advanced Biotherapeutics, Clara Campàs, directora de Estrategia y Desarrollo de Kern Pharma, e Isabel Amat, responsable de Desarrollo de Negocio de Reig Jofre.

Mind the Byte es una firma especializada en ofrecer servicios SaaS (Service as a Software) para la optimización de los procesos de descubrimiento de fármacos a través de algoritmos bioinformáticos en la nube.

Príncipe forma parte del consejo de administración de la empresa, fundada por Alfons Nonell-Canals, quien es su actual CEO.

Fiscal

Deducibilidad de los intereses de demora en el Impuesto sobre Sociedades

Los distintos posicionamientos de la Dirección General de Tributos (DGT) y del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) en relación a la deducibilidad de los intereses de demora derivados de liquidaciones dictadas por la Administración Tributaria, obligó a la AEAT a publicar el pasado mes de marzo un informe en el que establecía que los intereses de demora no son deducibles a menos que haya mediado suspensión.



En dicho informe la DGT considera los intereses de demora como gasto fiscalmente deducible, puesto que tienen la calificación de gastos financieros, mientras que el TEAC, por el contrario, considera que estos no son deducibles, ya que no son un gasto necesario para la obtención de beneficios, y además, éstos se originan por una infracción, y por tanto consideran contrario al ordenamiento jurídico que se pueda obtener un beneficio o ventaja del mismo.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Tributos ha publicado una Resolución con fecha 4 de abril que establece que los intereses de demora tributarios deben considerarse como gastos financieros fiscalmente deducibles en los ejercicios iniciados a partir de la entrada en vigor de la actual Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades (generalmente, 1 de enero de 2015), dado que el contenido de esta Ley ha variado respecto a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades vigente con anterioridad.

Hacienda podrá embargar depósitos bancarios telemáticamente a partir del 1 de octubre

En la actualidad la Agencia Tributaria debe personarse en la entidad financiera con una diligencia de embargo, a través de un agente tributario, con el objeto de retener dinero depositado en una cuenta a plazo. Este trámite se agilizará y se realizará de forma telemática para las diligencias de embargo de cuentas a plazo e imposiciones a plazo fijo interpuestas por la Agencia Tributaria a partir del 1 de octubre de 2016.



GABRIEL ESPÍN

CEO de Anyplast

“Somos el primer e-marketplace vertical del plástico reciclado”



¿Cuál es el modelo de negocio de Anyplast?

Anyplast se constituye en el mercado virtual del plástico reciclado, esto es, una plataforma inteligente que actúa de nexo de unión entre gestores de residuos, recicladores de plástico, industrias que generan merma de plástico en su proceso productivo y transformadores que utilizan plástico reciclado como materia prima.

¿Por qué basar dicho modelo en el comercio electrónico?

Para que un mercado de compra-venta sea eficiente es necesario que esté integrado por muchos agentes. Hasta la llegada de la plataforma Anyplast no había un lugar donde estuviera disponible toda esa información de una manera estructurada y útil para el sector. Con Anyplast hemos logrado la integración de avanzados sistemas de información en un sector donde cohabitaban brokers con anuncios en portales de compra-venta generalistas sin integrar el sistema de muestras, pruebas de producción y transportes como sí lo hace Anyplast.

¿Qué obtienen la oferta y la demanda a través de Anyplast?

En primer lugar, poder localizar el nexo para comprar o vender las partidas de plástico reciclado con información técnica sobre los materiales y fotos de los mismos. Además, toda la gestión asociada a una compra está integrada en la plataforma, de manera que con un único click se pueden gestionar muestras, pruebas de producción, compras, transporte y certificaciones de materiales. Anyplast

actúa asimismo como agente neutro negociando las mejores condiciones para las dos partes, para que el trato sea lo más eficiente y beneficioso para todos.

¿En qué medida la innovación supone un factor de competitividad en su actividad?

En nuestro caso se trata de una innovación de mercado, al ser el primer e-marketplace vertical del plástico reciclado. Para nosotros es importante innovar importando las tecnologías que ya se utilizan en otros mercados muchos más digitalizados.

¿En qué mercados ofrece sus servicios la plataforma?

Somos una empresa muy joven, ya que sólo llevamos seis meses en el mercado. Nuestra intención es operar inicialmente en el mercado español para consolidar el modelo y en 2017 salir a Europa, aunque para nuestra sorpresa ya tenemos demanda de usuarios de Portugal, Francia, Venezuela y México. Así que la internacionalización es una cuestión que estamos definiendo a nivel estratégico.

¿Puede describir a grandes rasgos las características actuales y la posible evolución del mercado de plásticos reciclados en España?

El mercado del plástico no ha parado de crecer en las últimas décadas y tras la reciente crisis económica, desde el año 2013, vuelve a crecer de forma moderada. En paralelo la proporción de plástico que se recicla también ha aumentado, aunque estamos todavía por debajo de nuestros

>>> Las políticas europeas vinculadas a la economía circular incentivarán cada vez más el uso de materiales reciclados <<<

vecinos europeos. La previsión es que una vez se consolide la salida de la crisis, vuelva a crecer el mercado del plástico en general y en particular el número de empresas que utilizan cada vez un porcentaje mayor de plástico reciclado en su producción, para ser más eficientes y sostenibles tanto ambiental como económicamente. Destacar asimismo que las políticas europeas vinculadas a la economía circular van a incentivar cada vez más el uso de estos materiales reciclados.

¿Qué papel ha jugado el despacho BELLAVISTA en el desarrollo e implementación del modelo de la firma?

Los profesionales de Bellavista nos han ayudado de una forma integral. Es de agradecer la empatía y las facilidades que nos han ofrecido como startup de nueva creación y su profesionalidad en todos los ámbitos donde hemos colaborado -desde el mercantil para una ampliación de capital como para todos los temas legales que implican la puesta en marcha de un negocio digital (LOPD, LSSI...)-, pero lo más importante no radica únicamente en su asesoría jurídica sino que sus profesionales entienden y aportan valor a la implementación del modelo de negocio desde el punto de vista legal.

WhatsApp se blind



WhatsApp ha completado un nuevo desarrollo tecnológico que se conoce como cifrado de extremo a extremo. En adelante la información

que se envíe a través de la aplicación irá encriptada de un usuario a otro. Esto significa que la única persona que puede leer el contenido del mensaje es la persona o chat de grupo al que va dirigido, nadie más. En un reciente comunicado, WhatsApp indicó que *"nadie puede ver el contenido de ese mensaje; ni los criminales cibernéticos, ni los piratas informáticos (hackers), ni los gobiernos opresores, ni siquiera nosotros"*. El propósito de los cambios realizados es -además de mejorar sus políticas de privacidad- que el uso de la aplicación se considere como una conversación cara a cara y que el usuario se sienta seguro con su uso.

Nueva 'marca de la Unión Europea'

El pasado 23 de marzo entró en vigor el Reglamento (UE) 2015/2424. Entre otros cambios que afectan al sistema de protección de marcas a nivel comunitario, se modifica el nombre de la Oficina con sede en Alicante encargada de gestionar estos derechos. La OAMI (Oficina de Armonización del Mercado Interior) pasa a ser la EUIPO (Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea), mientras que la conocida como "marca comunitaria" pasa a llamarse de forma oficial 'marca de la Unión Europea'.

Asimismo, dicho reglamento también ha introducido modificaciones en las tasas oficiales, de manera que la solicitud de marca ha pasado a ser



de clase por clase, las tasas de renovación se han reducido al mismo nivel de las tasas de solicitud, y las tasas de oposición, cancelación y apelación también han sido reducidas.

El nuevo reglamento también contiene una serie de disposiciones que actualmente se encuentran en transición y que entrarán en vigor transcurridos 21 meses desde su publicación, esto es, el 1 de octubre de 2017.

Retribución variable



En relación con las sentencias de nuestros tribunales laborales que han venido declarando que si el trabajador ha permanecido de alta durante el periodo de devengo de una retribución variable, tendrá derecho a su cobro esté o no esté en la empresa en el momento del pago, el Tribunal Supremo ha ido más allá y ha dictado una sentencia, de fecha 2 de diciembre de 2015, por la que llega a declarar la nulidad de un artículo de un convenio colectivo de empresa que establecía expresamente dicho requisito: *"será condición inexcusable estar de alta en la empresa en la fecha de su pago"*.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo le da la razón al sindicato impugnante. Tras aclarar que el convenio confunde lo que es el devengo con lo que es el abono (*"el devengo se refiere a la adquisición del derecho y el abono a su pago"*), declara nula la cláusula por abusiva, afirmando que la retribución variable forma parte de la remuneración pactada, y como tal, es un *"derecho básico y absoluto del trabajador"* que no puede quedar sujeto a ninguna circunstancia o situación que acontezca después de su devengo y, por tanto, no puede condicionarse a la permanencia del trabajador en la empresa en el momento del pago del complemento.

BELLAVISTA

Miembro de INTEGRA INTERNATIONAL®
Your Global Advantage

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª
08036 Barcelona - España
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavistalegal.eu

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume nº 16 1º
08401 Granollers (Barcelona) - España
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavistalegal.eu

MADRID

C/ Capitán Haya 1 - 15º
28020 Madrid - España
Tel.: (34) 91 417 70 86
mad@bellavistalegal.eu

Representada en más de 70 países con 193 oficinas

Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bermuda, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Holanda, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Méjico, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Qatar, Reino Unido, República Checa, República Corea, República Dominicana, Rusia, Sudáfrica, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela y Vietnam.

Miembro de EuréseU, red internacional de abogados con oficinas en 24 países.



www.bellavistalegal.eu

Sus datos están incluidos en un fichero de BELLAVISTA LEGAL, S.L. para el envío de las presentes comunicaciones. Si desea acceder, modificar y/o cancelar sus datos u oponerse a su tratamiento, por favor, remítanos un correo electrónico a info@bellavistalegal.eu